

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BAYAMÓN
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA NÚM. 21

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 214
SERIE: 2025-2026

ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER LAS TARIFAS PARA EL SERVICIO DE CARGA EN LAS ESTACIONES DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS DEL MUNICIPIO DE BAYAMÓN; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" establece en su Artículo 1.008 inciso (p) lo siguiente:

Artículo 1.008 Poderes de los Municipios:

(p) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

POR CUANTO: El Municipio de Bayamón, como parte de sus esfuerzos por ofrecer alternativas innovadoras en beneficio de sus residentes y visitantes ha creado un programa para el establecimiento de estaciones de recarga de vehículos eléctricos en los siguientes puntos de la ciudad:

- Estacionamiento de Los Trailers, Calle Degetau. Con capacidad para cinco (5) vehículos simultáneos con cargadores de nivel 3 de 30KW.
- Estacionamiento del Complejo Onofre Carballeira. Con capacidad para seis (6) vehículos simultáneos con cargadores de nivel 3 de 30KW.

POR CUANTO: Mediante esta ordenanza, se establece que el costo promedio del kilovatio/hora para los servicios de recarga de vehículos eléctricos será de cincuenta y un centavos (\$0.51). El costo del kilovatio/hora podrá aumentar o disminuir proporcionalmente conforme el costo del kilovatio/hora que establezca el Negociado de Energía, la Autoridad de Energía Eléctrica y/o LUMA, según aplique. La intención es brindar el servicio a un costo que cubra tanto la operación, el mantenimiento como el costo del kilovatio/hora que debe sufragar el Municipio.

POR CUANTO: El sistema avisará al usuario una vez culmine la recarga. Cada usuario contará con un periodo de gracia de veinte (20) minutos para remover el vehículo, una vez la recarga haya finalizado. De excederse del tiempo establecido, el sistema automáticamente procederá a facturar un cargo de

ORDENANZA NÚM. 21

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 214
SERIE: 2025-2026

diez dólares (\$10.00) por cada hora o fracción de hora que permanezca el vehículo ya recargado estacionado en la estación de recarga. El cargo será facturado al método de pago utilizado para recargar el vehículo.

POR CUANTO: Las disposiciones relacionadas a las estaciones de recarga de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", serán de aplicación a las estaciones de recarga establecidas por el Municipio de Bayamón.

POR CUANTO: El establecimiento de estaciones de recarga para vehículos eléctricos para el uso y disfrute tanto de residentes como de los visitantes de nuestro Municipio es parte de los proyectos de avanzada de nuestra administración. El Municipio de Bayamón busca ofrecer alternativas para la creciente industria de vehículos eléctricos ampliando la oferta de las tan necesarias estaciones de recarga para este tipo de vehículos.

POR CUANTO: El cobro de los servicios prestados serán depositados en la partida 1000-07-01-00-06-0341-2026 (Ingresos Eventuales) y serán destinados al mantenimiento y expansión del proyecto de estaciones de recarga del Municipio de Bayamón.

POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA.: Se autoriza al Municipio de Bayamón a establecer las tarifas para el servicio de carga en las estaciones de recarga de vehículos eléctricos del Municipio de Bayamón.

SECCIÓN 2DA.: Se autoriza al Municipio de Bayamón a establecer que el costo promedio del kilovatio/hora para los servicios de recarga de vehículos eléctricos será de cuarenta y cuatro centavos (\$0.44). El costo del kilovatio/hora podrá aumentar o disminuir proporcionalmente conforme el costo del kilovatio/hora que establezca el Negociado de Energía, la Autoridad de Energía Eléctrica y/o LUMA, según aplique.

A su vez, el sistema avisará al usuario una vez culmine la recarga. Cada usuario contará con un periodo de gracia de veinte (20) minutos para remover el vehículo, una vez la recarga haya finalizado. De excederse del tiempo establecido, el sistema automáticamente procederá a facturar un cargo de diez dólares (\$10.00) por cada hora o fracción de hora que permanezca el vehículo ya recargado estacionado en la estación de recarga. El cargo será facturado al método de pago utilizado para recargar el vehículo.

ORDENANZA NÚM. 21

PROYECTO DE ORDENANZA NÚM. 214
SERIE: 2025-2026

SECCIÓN 3RA.: Esta Ordenanza comenzará a regir después de ser aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por el Alcalde, a los diez (10) días de su publicación en un periódico de circulación general y en un periódico regional que cubra el Municipio de Bayamón.

SECCIÓN 4TA.: Copia debidamente certificada de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a todas las oficinas municipales y funcionarios gubernamentales concernientes, para su conocimiento y acción.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY 8 DE ABRIL DE 2026.



JOSÉ A. LUGO VEGA
PRESIDENTE



CARMEN L. VARGAS VARGAS
SECRETARIA

APROBADA POR EL ALCALDE DE BAYAMÓN, PUERTO RICO, HOY 4 DE ABRIL DE 2026.



RAMÓN LUIS RIVERA CRUZ
ALCALDE


CERTIFICACIÓN

Yo, Carmen L. Vargas Vagas Secretaria de la Legislatura Municipal de Bayamón, Puerto Rico,

CERTIFICO: que la precedente es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 21 Serie 2025-2026**, aprobada por la Legislatura Municipal en su Sesión Ordinaria Continuada, celebrada el miércoles, 8 de abril de 2026, con los votos afirmativos de las señoras: Elba I. Pintado Meléndez, Magaly Rivera Rivera, Naomi M. Ortiz Correa, Tatiana M. Coriano Rodríguez, Olga Grajales Meléndez, Elizabeth Cruz Rodríguez, y Annabelle Rivera Santiago y los señores: Alfonso J. Fernandez Debs, Edimburgo Meléndez Rivera, Jowen Santos Hilerio, Mario Tevenal Avilés, Mauricio Alba Maldonado, Orlando López Belmonte y José A. Lugo Vega, Presidente. Estuvieron ausentes los siguientes Legisladores Municipales: Hons: Luis R. Fortuño Vela y Magaly Nieves Montalvo. Esta Ordenanza fue presentada debidamente certificada por el Presidente y por la Secretaria de la Legislatura Municipal de Bayamón, al Alcalde y éste la firmó e impartió su aprobación el día 4 de abril de 2026.

CERTIFICO, ADEMÁS, que, de acuerdo con las actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines pertinentes, expido la presente, y hago estampa, en 3 páginas que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de Bayamón, Puerto Rico, hoy día 4 de abril de 2026.



CARMEN L. VARGAS VAGAS
SECRETARIA

(SELLO OFICIAL)